

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0127-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de septiembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Contemplar como derecho de los usuarios, que no se condicione la disponibilidad para originar o recibir comunicaciones de voz a la compra de nuevas recargas una vez que la vigencia del saldo haya expirado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con el artículo 70, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 191.</b> Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p><b>XVI.</b> A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha;</p>	<p align="center"><b>Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b></p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 191.</b> Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>I. a XV. (...)</p> <p><b>XVI.</b> A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha <b>y a que no se condicione la disponibilidad para originar o recibir comunicaciones de voz a la compra de nuevas recargas una vez que la vigencia del saldo haya expirado;</b></p>

<p>XVII. a XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XVII. a XXI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.